



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-31-032-2012-00125-00
Demandante: FONDO NACIONAL DE DESARROLLO - FONADE
Demandado: EDGAR NAVAS PABÓN

ACCIÓN DE REPETICIÓN

Auto Sustanciación No. 425

La presente demanda pretende que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a EDGAR NAVAS PABÓN, por la conducta presuntamente dolosa y/o culposa en que incurrió al expedir las resoluciones No.170 de 17 de julio de 2002 y No. 309 del 5 de noviembre de 2002, las cuales fueron declaradas nulas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en proceso 2005-00420.

El día 28 de enero 2016 se profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda, la cual quedaría ejecutoriado el 19 de febrero de 2016.

Mediante escrito radicado el día 10 de febrero de 2016, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

CONSIDERACIONES:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las sentencias proferidas por los jueces administrativos son susceptibles del recurso de apelación, en los siguientes términos:

"Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos..."

El recurso de apelación interpuesto es procedente, pues en la sentencia se negaron las pretensiones de la parte actora. Por tal motivo, procederá el Despacho a conceder el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, Dispone:

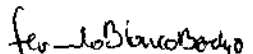
PRIMERO: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la providencia del 28 de enero de 2016.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, por la Oficina de Apoyo, remítase al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESAIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 10 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)  FERNANDO BLANCO BERDUGO Secretario
--



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2012-00164-00
Demandante: MARÍA LUCILA GUTIÉRREZ BALLESTEROS Y OTROS.
Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación No. 396

La presente demanda pretende que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por privación injusta de la libertad de que fue objeto la señora MARÍA LUCILA GUTIÉRREZ BALLESTEROS.

El día 10 de diciembre de 2015 se profirió fallo de primera instancia declarando administrativamente responsable a la demandada, el cual quedaría ejecutoriado el 26 de enero de 2016.

Mediante escrito radicado el día 18 de diciembre de 2015, el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

CONSIDERACIONES:

En el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

"...Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..."

En el presente caso, el recurso de apelación fue interpuesto dentro del término legal, por lo que el presente asunto está para programar la audiencia indicada en la precitada norma.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, Dispone:

PRIMERO: Fijar fecha para el trámite de la Audiencia de Conciliación indicada en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A. el día 21 de junio de 2016 a las 2:30 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO-ESLAIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 9 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)  FERNANDO BLANCO BERDUGO Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2012-00144-00
Demandante: REPRESENTACIONES EURODENT
Demandado: CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 422

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, quien mediante auto fechado el 10 de diciembre de 2015, CONFIRMÓ la Sentencia del 8 de agosto de 2014, proferida por el Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá, mediante el cual se declaró administrativamente responsable a la demandada.

Por Secretaría procédase a dar cumplimiento a la parte resolutive de la mentada sentencia.

Se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada JUDY MAHECHA PAEZ, identificada con C.C. 39.770.632 y T.P. 101.770, como apoderada de CAPRECOM, en los términos indicados en el memorial allegado el 9 de febrero de 2016, y de conformidad con lo regulado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado MANUEL FELIPE RINCÓN CASTAÑO identificado con C.C. 80.771.501 y T.P. 188.156 como apoderado de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 9 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)


FERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2013-00017-00
Demandante: ASTRID CASTRO TOPA Y OTROS
Demandado: HOSPITAL DE GIRARDOT Y OTROS.

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 409

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada la misma en término, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda en término por parte del HOSPITAL DE GIRARDOT, CONVIDA EPS – S, PROCARDIO SERVICIOS INTEGRALES LTDA, ANALISTAS DE MERCADOS, CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, y con silencio de las demandadas CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM y MEDIMEX S.A.

SEGUNDO: Fijar el día 22 de junio de 2016 a las 10:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 9 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)


FERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2013-00036-00
Demandante: SOCIEDAD RODRÍGUEZ JIMÉNEZ S EN C.
Demandado: NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto sustanciación N° 424

Revisado el proceso de la referencia, este Despacho Judicial, Dispone:

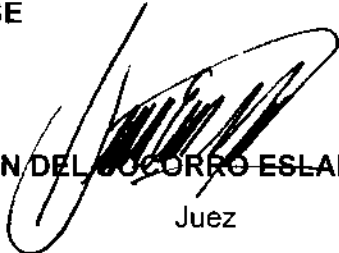
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A", en providencia fechada 10 de diciembre de 2015, mediante la cual REVOCÓ la decisión adoptada en audiencia inicial del 6 de mayo de 2015, la cual declaró la excepción de falta de legitimación de la causa por pasiva de la aquí demandada.

SEGUNDO: Fijar el día 4 de agosto de 2016, a las 10:00 a.m., para dar continuación a la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL CÚCÓRRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
9 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)
El Secretario: 
FERNANDO BLANCO BÉDOUGA



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2013-00090-00
Demandante: OSCAR ANTONIO LOBATO RUBIO Y OTROS.
Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación No. 397

La presente demanda pretende que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por privación injusta de la libertad de que fue objeto el señor OSCAR ANTONIO LOBATO RUBIO.

El día 25 de enero de 2016 se profirió fallo de primera instancia declarando administrativamente responsable a la demandada, el cual quedaría ejecutoriado el 10 de febrero de 2016.

Mediante escrito radicado el día 8 de febrero de 2016, el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

CONSIDERACIONES:

En el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

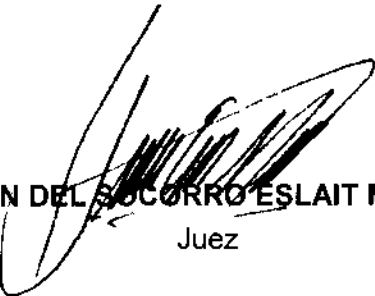
"...Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..."

En el presente caso, el recurso de apelación fue interpuesto dentro del término legal, por lo que el presente asunto está para programar la audiencia indicada en la precitada norma.

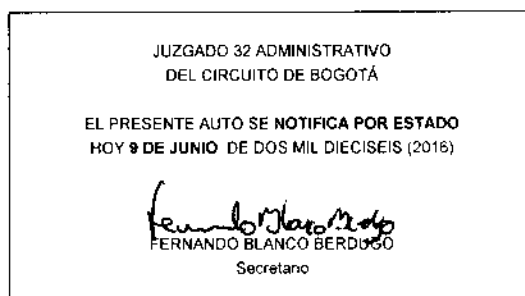
En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, Dispone:

PRIMERO: Fijar fecha para el trámite de la Audiencia de Conciliación indicada en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A. el día 16 de junio de 2016 a las 2:30 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

GVS





**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2013-00241-00
Demandante: MARTHA LUCIA YARA SÁNCHEZ Y OTROS.
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación No. 401

La presente demanda pretende que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por la desaparición y muerte del señor JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ URIBE.

El día 15 de febrero de 2016 se profirió fallo de primera instancia declarando administrativamente responsable a la demandada, el cual quedaría ejecutoriado el 29 de febrero de 2016.

Mediante escrito radicado el día 23 de febrero de 2016, el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación, a su vez, la apoderada de la parte actora presentó recurso de apelación el 25 del mismo mes y anualidad.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

CONSIDERACIONES:

En el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

"...Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..."

En el presente caso, el recurso de apelación fue interpuesto dentro del término legal, por lo que el presente asunto está para programar la audiencia indicada en la precitada norma.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, Dispone:

PRIMERO: Fijar fecha para el trámite de la Audiencia de Conciliación indicada en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A. el día 15 de junio de 2016 a las 2:30 p.m.

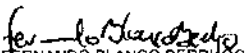
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 9 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)


FERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2013-00273-00
Demandante: JENNY PAOLA FORERO HILARION
Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y OTRO.

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 407

Vencido el término de traslado de la demanda el 3 de junio de 2015, y contestada la misma en término por parte de la demandada, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

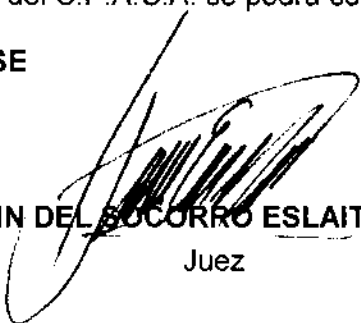
PRIMERO: Tener por contestada la demanda en término por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL y QBE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Fijar el día 22 de junio de 2016 a las 9:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 9 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)


FERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2013-00429-00
Demandante: ANDERSON ALEXIS MORA MENDEZ Y OTROS.
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTRO.

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación No. 408

La presente demanda pretende que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, por privación injusta de la libertad de que fue objeto el señor ANDERSON ALEXIS MORA MENDEZ.

El día 5 de febrero de 2016, se profirió fallo de primera instancia declarando administrativamente responsable a la demandada, el cual quedaría ejecutoriado el 19 de febrero de 2016.

Mediante escrito radicado el día 19 de febrero de 2016, el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

CONSIDERACIONES:

En el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

"...Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..."

En el presente caso, el recurso de apelación fue interpuesto dentro del término legal, por lo que el presente asunto está para programar la audiencia indicada en la precitada norma.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, Dispone:

PRIMERO: Fijar fecha para el trámite de la Audiencia de Conciliación indicada en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A. el día 22 de junio de 2016 a las 2:30 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 9 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)



FERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2014-00171-00
Demandante: JORGE ALEJANDRO AGUIRRE SOTELO
Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 402

Vencido el término de traslado de la demanda el 28 de julio de 2015, y contestada la misma en término por parte de la demandada, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda en término por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

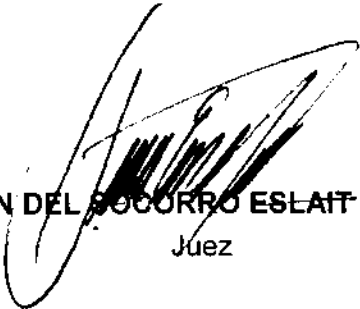
SEGUNDO: Fijar el día 21 de junio de 2016 a las 10:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia auténtica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado WILLMAR RAMÓN MILLAN ZUÑIGA, identificado con C.C 13.928.401 y T.P 224.085 del C.S.J., como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 9 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)


FERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2014-00172-00
Demandante: JORGE EDUARDO CORTÉS SÁNCHEZ
Demandado: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 406

Vencido el término de traslado de la demanda el 20 de agosto de 2015, y contestada la misma en término por parte de la demandada, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda en término por parte de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Fijar el día 21 de junio de 2016 a las 12:00 m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia auténtica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL, identificado con C.C 88.218.808 y T.P 123.098 del C.S.J., como apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

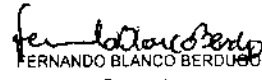


JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 9 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)



FERNANDO BLANCO BERDUCO
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación N° 411

Expediente: 11001 33 36 032 2014 00207 00
Demandantes: CONSORCIO MIRS-GNG
Demandada: FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y OTROS

CONTRACTUAL

Vencido el término de traslado de la demanda y corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de BOGOTÁ D.C. –Secretaría Distrital de Gobierno- Alcaldía Local de Kennedy- Fondo de Desarrollo Local de Kennedy. (fls. 46-59).

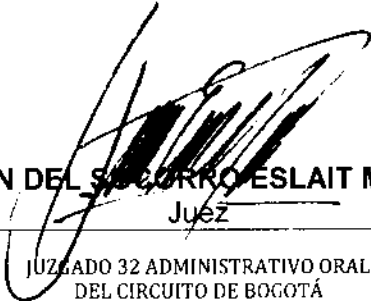
SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada Ana Cecilia Prieto Salcedo, identificada con C.C. 20.449.811 y T.P. 110.753 del C.S.J., como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 161.

TERCERO: Fijar el día **22 de junio de 2016 a las 12:00 m..** para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se realizará en las instalaciones del Despacho.

CUARTO: Se les advierte a los apoderados de las partes, que la inasistencia a la Audiencia Inicial sin justa causa, genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

QUINTO: En caso de ánimo conciliatorio, las entidades demandadas deberán allegar el acta del Comité de Conciliación (artículo 16 del Decreto 1716 de 2009), toda vez que según lo previsto por el artículo 180-8 del CPACA, se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

El Secretario, 
FERNANDO BLANCO BÉRBIGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2014-00213-00
Demandante: DISNEY LEAL PORRAS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 404

Vencido el término de traslado de la demanda el 19 de enero de 2016, y contestada la misma en término por parte de la demandada, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda en término por parte del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.

SEGUNDO: Fijar el día 21 de junio de 2016 a las 11:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia auténtica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO, identificada con C.C 52.783.836 y T.P 148.291 del C.S.J., como apoderada del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 9 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)


FERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2014-00231-00
Demandantes: JAIME SEGURA FIGUEROLO
Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 412

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones y contestada la misma en término por parte de la demandada DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (fls. 52-91).

SEGUNDO: Fijar el día 22 de junio de 2016 a las 11:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO: Se reconoce personería al doctor RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO, identificado con C.C. 79.691.861 y T.P. 111.079 del C.S.J., como apoderado del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 92 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

El Secretario, *Fernando Blanco Berrugo*
FERNANDO BLANCO BERRUGO





**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00046-00
Demandantes: BLANCA DORIS GUTIÉRREZ SÁNCHEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 419

Vencido el término de traslado de la demanda y corrido el traslado de las excepciones se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte del FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (fls. 125-136).

SEGUNDO: Fijar el día 28 de junio de 2016 a las 12:00 m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO: Se reconoce personería al doctor MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL identificado con C.C. 88.218.808 y T.P. 123.098 del C.S.J., como apoderado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 141 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL ROSARIO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

Ats

El Secretario, *Fernando Blanco Bérnigo*
FERNANDO BLANCO BÉRNIGO





**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00054-00
Demandante: ALBERTO GUILLERMO MENDOZA APARICIO
Demandado: HOSPITAL LA SAMARITANA E.S.E.

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación No. 403

La presente demanda pretende que se declare administrativa y extracontractualmente responsable al HOSPITAL LA SAMARITANA E.S.E., por los perjuicios ocasionados al señor ALBERTO GUILLERMO MENDOZA APARICIO, con ocasión de que el cargo por el que había participado en el concurso de méritos No. 001 de 2005, del que había superado la prueba de conocimientos, pero que no fue ofertado.

El día 9 de septiembre de 2015 se profirió providencia en la cual rechazó la demanda por cuanto había operado la excepción de indebida escogencia de la acción y el fenómeno de la caducidad, decisión notificada en estado del día 10 del mismo mes y anualidad, la cual habría de quedar ejecutoriada el 15 de septiembre de 2015.

Mediante escrito radicado el día 16 de septiembre de 2015, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

CONSIDERACIONES:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que los autos susceptibles de apelación proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos son:

*"1. **El que rechace la demanda.***

2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.

3. El que ponga fin al proceso.

4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.

5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.

6. El que decreta las nulidades procesales.
7. El que niega la intervención de terceros.
8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Así mismo, el numeral 2º del artículo 244 ibídem, prevé el trámite del recurso de apelación con autos, disponiendo que:

"si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió" (...).

El recurso de apelación interpuesto es procedente, pues el auto que rechaza la demanda es susceptible del mismo; empero, no fue presentado en tiempo. Por tal motivo, el Despacho procederá a rechazarlo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la providencia del 9 de septiembre de 2015, por haber sido presentado en forma extemporánea.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, al archivo y anotaciones pertinentes de las demás partes del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 9 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)  HERNANDO BLANCO BERDUGO Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00056-00
Demandante: STIVEN SÁNCHEZ CABRERA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 426

Vencido el término de traslado de la demanda el 19 de enero de 2016, y contestada la misma en término por parte de la demandada, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda en término por parte de NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL.

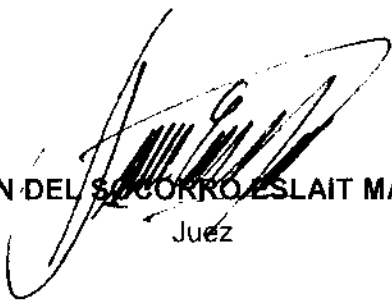
SEGUNDO: Fijar el día 11 de agosto de 2016 a las 9:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia auténtica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado WILLMAR RAMON MILLAN ZUÑIGA, identificado con C.C. 13.928.401 y T.P 224.085 del C.S.J., como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 9 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)


FERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00073-00
Demandante: CRISTIAN JIMÉNEZ RAMOS Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 431

Vencido el término de traslado de la demanda el 19 de enero de 2016, y contestada la misma en término por parte de la demandada, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda en término por parte de NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

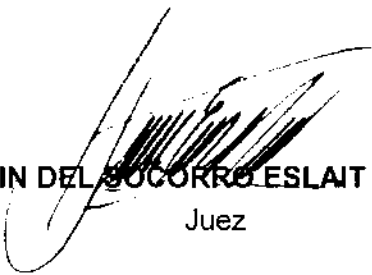
SEGUNDO: Fijar el día 18 de agosto de 2016 a las 10:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia auténtica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado CARLOS MANUEL TRUJILLO MENDEZ, identificado con C.C. 83.212.454 y T.P 184.462 del C.S.J., como apoderado del NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 9 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)


HERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00102-00
Demandante: JOSÉ GENARO ROMERO MORALES
Demandado: MUNICIPIO DE CAQUEZA

EJECUTIVO

Auto Sustanciación N° 405

Se corre traslado al ejecutante de las excepciones propuestas por el apoderado del MUNICIPIO DE CAQUEZA, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1., del artículo 443 del Código General del Proceso.

De otra parte, en virtud del memorial radicado el 19 de enero de 2016, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada HOHANNA MERCEDES MOLANO CESPEDES identificada con C.C 1.024.461.438 y T.P 189.587 del C.S.J., quien venía defendiendo los intereses de la entidad ejecutada.

Así también visto el memorial y anexo allegado el 3 de marzo de 2016, se le reconoce personería al abogado GERMÁN ROJAS CLAVIJO, identificado con C.C.17.318.716 y T.P. 109.765 del C.S.J., como apoderado del MUNICIPIO DE CAQUEZA, en los términos y para los fines indicados en el mismo.

Del memorial allegado por la abogada FABIOLA ENCISO MONTERO, y radicado el 16 de diciembre de 2015, este no será tenido en cuenta por cuanto en el expediente no obra poder otorgado a ella por el burgomaestre de la entidad territorial ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 9 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)


FERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00116-00
Demandante: ROSA MARÍA BOHÓRQUEZ
Demandado: BOGOTÁ D.C. Y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 425

Vencido el término de traslado de la demanda el 19 de enero de 2016, y contestada la misma en término por parte de la demandada, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda en término por parte del BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO – SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT – ALCALDÍA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE – INSPECCIÓN 18 “E” DISTRITAL DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE

SEGUNDO: Fijar el día 4 de agosto de 2016 a las 11:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia auténtica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

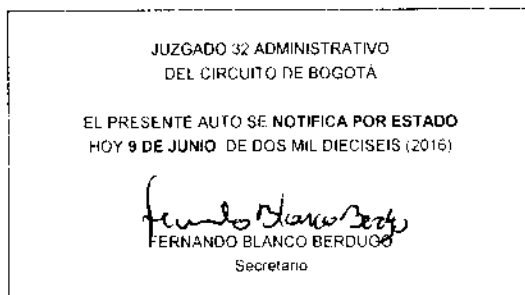
QUINTO: Se reconoce personería a la abogada SANDRA MEJÍA ARIAS, identificada con C.C. 52.377.001 y tarjeta profesional 167.911 como apoderada de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE HABITAT, en los términos y para los fines del poder

otorgado, de la misma forma se reconoce personería al abogado JUAN FELIPE ACOSTA NIÑO, identificado con C.C. 1.010.183.502 y T.P 224.226 del C.S.J., como apoderado de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E INSPECTOR 18 E DISTRITAL DE POLICÍA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

GVS





**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00118-00
Demandante: JAURY YEISON DÍAZ MERA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 430

Vencido el término de traslado de la demanda el 19 de enero de 2016, y contestada la misma en término por parte de la demandada, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda en término por parte de NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

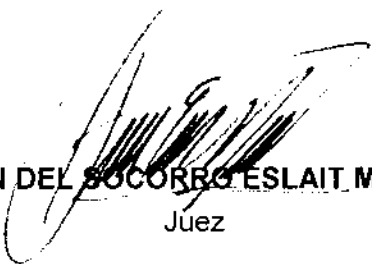
SEGUNDO: Fijar el día 18 de agosto de 2016 a las 9:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia auténtica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado CARLOS MANUEL TRUJILLO MENDEZ, identificado con C.C. 83.212.454 y T.P 184.462 del C.S.J., como apoderado del NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 9 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)


FERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00120-00
Demandantes: LEIDY JOHANNA LANCHEROS MARTÍNEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 416

Vencido el término de traslado de la demanda y corrido el traslado de las excepciones se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL (fls. 128-155).

SEGUNDO: Fijar el día 23 de junio de 2016 a las 12:00 m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO: Se reconoce personería a la doctor ARLEY PULIDO MILLÁN identificado con C.C. 1.032.376.399 y T.P. 190.178 del C.S.J., como apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 156 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLEAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

El Secretario, *Fernando Blanco Berdugo*
FERNANDO BLANCO BERDUGO





**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00124-00
Demandantes: JHON JAIRO PÉREZ JIMÉNEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 420

Vencido el término de traslado de la demanda y corrido el traslado de las excepciones se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL (fls. 47-64).

SEGUNDO: Fijar el día 29 de junio de 2016 a las 10:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO: Se reconoce personería a la doctora KATHERINE IMBETH QUENZA identificada con C.C. 68.295.291 y T.P. 187.037 del C.S.J., como apoderada del MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 65 del expediente.

SEXTO. Se acepta la renuncia al poder, de la apoderada del Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, obrante a folio 116 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

El Secretario, *Fernando Blanco Berdugo*
FERNANDO BLANCO BERDUGO





**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00129-00
Demandantes: LUZ DORA GALVIS ARANGO Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 413

Vencido el término de traslado de la demanda y corrido el traslado de las excepciones se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL fls. 64-70).

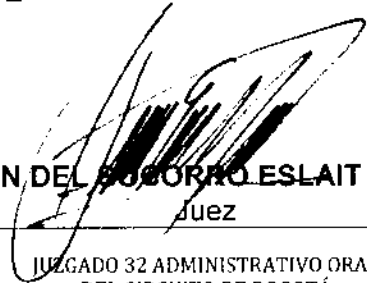
SEGUNDO: Fijar el día 23 de junio de 2016 a las 09:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

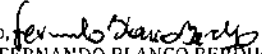
TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO: Se reconoce personería al doctor WILLMAR RAMÓN MILLÁN ZUÑIGA, identificado con C.C. 13.298.401 y T.P 224.085 del C.S.J., como apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 71 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)
El Secretario, 
FERNANDO BLANCO BERDUGO





**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00148-00
Demandante: ALBERTO CHILIFO LÓPEZ
Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 410

Vencido el término de traslado de la demanda el 19 de enero de 2016, y contestada la misma en término por parte de la demandada, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda en término por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.

SEGUNDO: Fijar el día 4 de agosto de 2016 a las 12:00 m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia auténtica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada NORMA SOLEDAD SILVA HERNÁNDEZ, identificada con C.C 63.321.380 y T.P 60.528 del C.S.J., como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, en los términos y para los fines del poder otorgado.

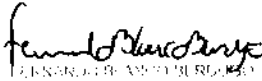
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO ADMINISTRATIVO
DEL DISTRITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE A HOY SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 9 DE JUNIO DEL 2024 EN DE CIESES (CERO)


FERNANDO RAMIREZ
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00171-00
Demandantes: LUIS ERNESTO BAUTISTA MARTÍNEZ
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 415

Vencido el término de traslado de la demanda y corrido el traslado de las excepciones se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL fls. (43-57).

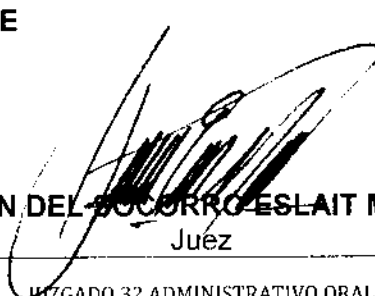
SEGUNDO: Fijar el día 23 de junio de 2016 a las 10:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

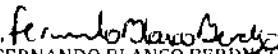
QUINTO: Se reconoce personería a la doctora TATIANA ANDREA LÓPEZ GONZÁLEZ identificada con C.C. 52.820.557 y T.P. 158.726 del C.S.J., como apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 58 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

El Secretario, 
FERNANDO BLANCO BERDUGO





**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00176-00
Demandantes: JHON MAURICIO BEJARANO MORA Y OTROS
Demandado: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 417

Vencido el término de traslado de la demanda y corrido el traslado de las excepciones se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte del FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (fls. 50-63).

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda, en término por parte del MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL (fls. 64-75).

TERCERO: Fijar el día 28 de junio de 2016 a las 10:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

QUINTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

SEXTO: Se reconoce personería al doctor MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL identificado con C.C. 88.218.808 y T.P 123.098 del C.S.J., como apoderado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 32 del expediente.

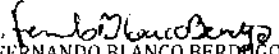
SÉPTIMO: Se reconoce personería al doctor RONALD ALEXANDER FRANCO AGUILERA identificado con C.C. 74.245.716 y T.P 210.268 del C.S.J., como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 76 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

El Secretario, 
FERNANDO BLANCO BERDUGO

Ats



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00179-00
Demandante: ANGEL ENRIQUE IREGUI RODRÍGUEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 427

Vencido el término de traslado de la demanda el 19 de enero de 2016, y contestada la misma en término por parte de la demandada, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda en término por parte de DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

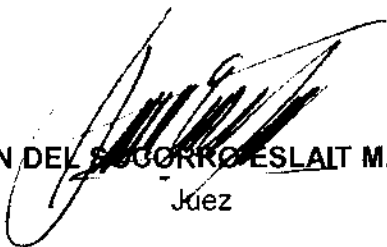
SEGUNDO: Fijar el día 11 de agosto de 2016 a las 10:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado HERNÁN CARRASQUILLA CORAL, identificado con C.C. 79.325.053 y T.P 63.305 del C.S.J., como apoderado del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

GV5

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 9 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)


HERNANDO BLANCO BERDUCO
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00185-00
Demandantes: HÉCTOR GUILLERMO CONTRERAS ANILLO
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AÉREA

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 414

Vencido el término de traslado de la demanda y corrido el traslado de las excepciones se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AÉREA fls. (41-56).

SEGUNDO: Fijar el día **23 de junio de 2016 a las 11:00 a.m.**, para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO: Se reconoce personería a la doctora DIANA KATHERINE SALCEDO RÍOS identificada con C.C. 1.051.588.732 y T.P 213.807 del C.S.J., como apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AÉREA, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 57 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

Act

El Secretario, *Fernando Blanco Berduco*
FERNANDO BLANCO BERDUCO





**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00190-00
Demandante: PABLO ANDRÉS NIÑO OCHOA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 432

Vencido el término de traslado de la demanda el 19 de enero de 2016, y contestada la misma en término por parte de la demandada, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda en término por parte de NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Fijar el día 18 de agosto de 2016 a las 11:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada TATIANA ANDREA LÓPEZ GONZÁLEZ, identificada con C.C. 52.820.557 y T.P 158.726 del C.S.J., como apoderada del NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 9 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)


FERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00214-00
Demandante: MAXIMILIANO BOHORQUEZ GONZÁLEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 423

Vencido el término de traslado de la demanda el 19 de enero de 2016, y contestada la misma en término por parte de la demandada, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda en término por parte del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

SEGUNDO: Fijar el día 4 de agosto de 2016 a las 9:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia auténtica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado HERNAN CARRASQUILLA CORAL, identificado con C.C. 79.325.053 y T.P. 63.305 del C.S.J., como apoderado del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 9 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)


FERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00226-00
Demandante: IVÁN ANDRES PERDOMO MUÑOZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 428

Vencido el término de traslado de la demanda el 19 de enero de 2016, y contestada la misma en término por parte de la demandada, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda en término por parte de NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Fijar el día 11 de agosto de 2016 a las 11:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia auténtica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado CARLOS ARTURO HORTA TOVAR, identificado con C.C. 80.871.298 y T.P 210.552 del C.S.J., como apoderado del NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 9 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)


FERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00232-00
Demandantes: WILLINTÓN SERRANO CURACAS Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 418

Vencido el término de traslado de la demanda y corrido el traslado de las excepciones se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL (fls. 39-50).

SEGUNDO: Fijar el día 28 de junio de 2016 a las 11:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO: Se reconoce personería al doctor CARLOS ARTURO HORTA TOVAR identificado con C.C. 80.871.298 y T.P 210.552 del C.S.J., como apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 51 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

El Secretario, *Fernando Blanco Berdugo*
FERNANDO BLANCO BERDUGO





**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00254-00
Demandante: BLANCA AURORA AMAYA LÓPEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 429

Vencido el término de traslado de la demanda el 19 de enero de 2016, y contestada la misma en término por parte de la demandada, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda en término por parte de NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Fijar el día 11 de agosto de 2016 a las 12 m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia auténtica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada LIGIA GOYENECHE SUAREZ, identificada con C.C. 28.308.356 y T.P 144.897 del C.S.J., como apoderado del NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, de otra parte, en virtud del memorial radicado el 27 de enero de 2016, se acepta la renuncia al poder del mismo, como

representante de la demandante, advirtiéndole que los efectos de esta se regirán de conformidad al artículo 76 del C.G.P.

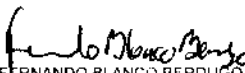
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 9 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)


FERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00304-00
Demandantes: MARÍA INÉS SERRANO DE BARRERA
Demandada: TRANSMILENIO Y OTRO.

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio N° 297

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal conforme al proveído 22 de julio de 2015¹, como del requerimiento hecho en auto del 23 de septiembre de 2015, se considera que la demanda reúne los requisitos de ley, por lo que, **SE ADMITE** en primera instancia, el medio de control de reparación directa presentado la señora MARÍA INÉS SERRANO DE BARRERA contra **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO y TRANSMASIVO S.A.**

En consecuencia se dispone:

1°. Notifíquese personalmente la admisión del presente medio de control a la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO y TRANSMASIVO S.A.**, haciéndoles entrega de copia del mismo con sus anexos, conforme a lo dispuesto en los artículos 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2°. Notifíquese por estado el auto admisorio a la parte actora, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3°. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4°. Notifíquese en forma personal al señor Agente del Ministerio Público.

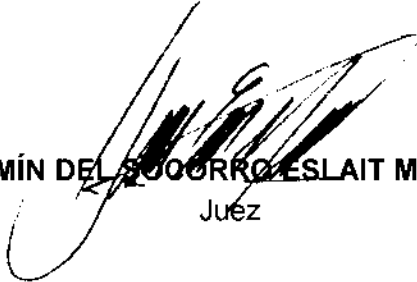
¹ El término para subsanar venció el 6 de agosto de 2015, y la subsanación radicada en esa misma fecha.

5º. La parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros N° 4-0070-027689-7, CONVENIO 11636, del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá por concepto de gastos del proceso, la suma de veintiséis mil pesos M/Cte (\$26.000), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme con el artículo 171 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011.

6º. Córrase traslado a las partes quienes deberán dentro del término de treinta (30) días contestar la demanda, de acuerdo con los artículos 172 y 175 de la Ley 1437 de 2011.

7º. Se reconoce personería al abogado GUILLERMO GARAVITO PÉREZ, identificado con C.C 19.384.954 y T.P 97.922 del C.S.J., como apoderado de la señora MARÍA INÉS SERRANO DE BARRERA, en los términos y para los fines del poder otorgado, de otra parte, en virtud del memorial radicado el 18 de noviembre de 2015, se acepta la renuncia al poder del mismo, como representante de la demandante, advirtiéndole que los efectos de esta se regirán de conformidad al artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESCLAIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 9 DE JUNIO DE 2016.
El Secretario  FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-31-036-2015-00594-00
Demandante: BLANCA FLOR RODRÍGUEZ
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 298

En el proceso de la referencia, mediante auto del diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte accionante un término de diez (10) días para que subsanara la demanda en los siguientes aspectos:

1. En el acápite de la "competencia y cuantía" Determine la cuantía, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 157 del CPACA, toda vez que simplemente se limitó a enunciar una suma.
2. Discrimine la cuantía respecto de cada uno de los accionantes tanto en los perjuicios materiales como los morales, como quiera que las pretensiones de la demanda se estudian de manera individual.
3. Relacione la dirección donde han de hacerse las notificaciones judiciales electrónicas a la demandada, con el fin de dar cumplimiento al artículo 199 del CPACA.
4. Presente copia de la demanda en medio magnético (formato PDF), la cual se enviará junto con la notificación por vía electrónica a la entidad (art. 199 del CPACA).
5. Señale una dirección de notificación electrónica de la parte demandante, conforme lo señalan los artículos 197 y 199 del CPACA.
6. Adjunte tantas copias de la subsanación en medio físico, cuantos sean los notificados.

El precitado auto fue notificado en estado del 11 de febrero de 2016 (folio 38 cuaderno principal), y el término concedido para subsanar la demanda fue de diez (10) días. Sin embargo, la parte actora no presentó escrito alguno por el que se subsanaran los defectos señalados en líneas anteriores.

Ahora, el Artículo 170 del Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece:

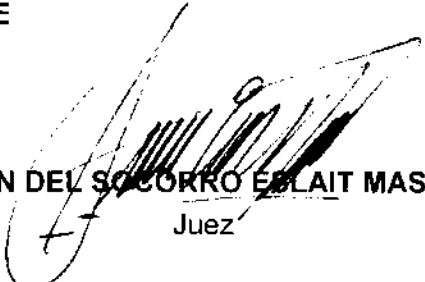
“... se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán los defectos para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días, de lo contrario, se rechazará la demanda...”

Teniendo en cuenta lo establecido en el precitado artículo, y en virtud que la parte actora no subsanó los defectos de la demanda de acuerdo a lo señalado en el auto del 10 de febrero de 2016, este Despacho Judicial:

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda interpuesta por los señores **BLANCA FLOR RODRÍGUEZ ARGUELLO** y **JAIDYR GORDILLO CARRILLO**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.**, por lo dicho en precedencia
2. Devuélvanse la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ELAIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 9 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)


FERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario